

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0313-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 14 de abril del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 191-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** y la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno eriazado de **2 510, 08 m<sup>2</sup>** denominado 2503389-TUM-QCOEMI-61, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) a la Red Vial Nacional (PE-1NN), siguiendo esa ruta y bordeando por el Sur al C.P. Buenos Aires Sur, pasando por el pasaje El Cementerio hasta llegar a la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “el Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2021-ARCC/DE del 02 de febrero del 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 1.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

## **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**

9. Que, mediante Oficio 00435-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 05188-2023) presentado el 01 de marzo de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00188-2022-ARCC/DE del 31 de diciembre de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar 00505-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de marzo de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

11. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de febrero de 2023 (Publicidad 360964-2023), sustentado en el Informe Técnico 001523-2023-Z.R.N.º I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 15 de febrero del 2023, sobre un área de mayor extensión al área de “el predio”, a través del cual, la Oficina Registral de Tumbes informó que el área materia de consulta se encuentra superpuesta totalmente de manera gráfica con una Anotación de vía anotada preventivamente mediante título 02168226 de fecha 25 de julio del 2022. Así también, indicó que el derecho de vía recae sobre los predios inscritos en las partidas 11039601 y 11040152;

12. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerado precedente, resulta pertinente indicar que en el literal a), sub-numeral IV.1.2, numeral IV del Informe Técnico Legal presentado por “el administrado”, el mismo declaró que como parte del diagnóstico predial, se realizó la superposición con la Base Gráfica Registral (SUNARP), advirtiéndose que del resultado del Certificado del Búsqueda Catastral con número de Publicidad 2023-360964, se identificó una superposición con la Anotación Preventiva correspondiente a la partida electrónica 11039601 (Título 02168226 de fecha 25 de julio del 2022) y con el área inscrita en la partida electrónica 11040152. En ese sentido, a fin de obtener la Primera Inscripción de Dominio en la zona sin antecedentes registrales, se procedió a reducir el área de 2510.53 m<sup>2</sup> a 2510.08 m<sup>2</sup>, a efectos de evitar la superposición con la partida 11040152. Por otro lado, se indicó que, como parte del proceso de adquisición de predios, se advirtió que actualmente existe una superposición con la Anotación Preventiva inscrita mediante título 2022-02168226 correspondiente a la partida electrónica 11039601 (partida provisional), respecto del proyecto: “Defensas Ribereñas Rio Tumbes - Paquete 2”, subproyecto 2: “Creación de servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”, de acuerdo al artículo 5.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, la misma que ha sido solicitada por la ARCC, sujeto activo materia del trámite, lo cual no es un impedimento para realizar la Primera Inscripción de Dominio; sino todo lo contrario, forma parte del procedimiento regulado en el Decreto Legislativo antes mencionado.

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Finalmente, precisó que, del contraste con las distintas Bases Gráficas de entidades generadoras de catastro, no existe superposición con otros derechos de terceros;

13. Que, asimismo, cabe precisar que en el Informe Preliminar 00505-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de marzo de 2023, se detalla que el área consultada en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado por “el administrado” corresponde a un área de mayor extensión al área solicitada; así también, se precisa que se verificó que “el administrado” presentó un plano diagnóstico en el cual sustenta el recorte del área consultada;

14. Que, conforme a lo descrito en el Informe Preliminar 00505-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de marzo de 2023 y anexos, se advierte que revisado el geovisor de Áreas Naturales Protegidas, “el predio” no se encontraría superpuesto a ningún Área Natural Protegida; no obstante, de acuerdo a lo señalado en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV del Informe Técnico Legal presentado por “el administrado”, el mismo declaró que de la revisión de la base gráfica del GEOSERNANP - Ministerio del Ambiente, “el predio” se superpone totalmente con una Zona Priorizada Nivel Nacional denominada "Cerros de Amotape" (Decreto Supremo 016-2009-MINAM). Sin embargo, precisó que de la inspección realizada en campo se verificó que no existen indicios de alguna alteración que conlleve como resultado a algún cambio y/o alteración del Área Natural Protegida;

15. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario precisar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

### ***Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso sobre el área de “el predio” por causal de interés público***

18. Que, conforme a la evaluación realizada mediante el Informe Preliminar 00505-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de marzo del 2023, se advirtió que, revisada la base gráfica del Geo Catastro, “el predio” se encuentra inmerso totalmente dentro el predio registrado con el CUS 54450 sin inscripción registral;

19. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, se procedió a revisar el aplicativo SINABIP – Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, advirtiéndose que el CUS 54450 no cuenta con inscripción registral; asimismo, se observó que en el legajo digital obra la Resolución Suprema 189-81-VI-5600 del 22 de diciembre de 1981, que dispone afectar al Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa – Ejército del Perú), para fines de Defensa Nacional, el uso de una superficie eriaza de 169 has ( 7 775,00 m<sup>2</sup>) ubicada al Sur del Cuartel “5 de Julio”, en la jurisdicción del distrito de Corrales de la provincia de Tumbes;

**20.** Que, para el presente caso resulta necesario aplicar la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Directiva: DIR-001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192” (en adelante “La Directiva 1192”), la cual señala que: “Los procedimientos de transferencia y otorgamiento de otros derechos reales sobre predios estatales regulados en el numeral 9.5 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, se regulan por la presente Directiva en lo que resulte aplicable”;

**21.** Que, por consiguiente, habiéndose advertido que “el predio” se encuentra inmerso totalmente dentro del área de mayor extensión registrada con CUS 54450 (sin inscripción registral), correspondiente a la afectación en uso a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa – Ejército del Perú), mediante Oficio 02363-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de marzo del 2023, se requirió a “el administrado” precise la información en relación a lo advertido en los términos precedentes, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.2.6 de “La Directiva 1192”, la misma que dispone: En el caso que el predio inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda (...);

**22.** Que, mediante Oficio 00870-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 08360-2023) presentada el 04 de abril del 2023, “el administrado” adjuntó el Informe 001-2023-2503389-TUM-QCOEMI-61 del 24 de marzo del 2023, en el cual señaló que no es posible la coexistencia de la afectación en uso registrada con CUS 54450 (sin inscripción registral) con el proyecto a realizarse, debido a que el área solicitada se encuentra en una zona de alto riesgo y la finalidad del requerimiento, es usar esa área para la mitigación frente a desastres de la obra: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2”. Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes de CUI: 2503389”, fin primordial de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC); en tal sentido, requirió expresamente se levante la afectación en uso sobre el área requerida materia de primera inscripción de dominio y se extinga cualquier derecho que se oponga al trámite recurrido por el mismo;

**23.** Que, en ese sentido, resulta aplicable el literal 8), numeral 1, artículo 155 de “el Reglamento”, el cual establece como causal de extinción de la afectación en uso, la Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, ello en concordancia con el literal h), subnumeral 6.4.2 de la Directiva DIR- 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”;

**24.** Que, así también de acuerdo al sub-numeral 6.3.7 de “La Directiva 1192”, “la SDAPE se encuentra facultada a declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución que otorga la servidumbre u otros derechos reales”;

**25.** Que, por otro lado, el artículo 60º numeral 2 del “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: c. Extinción de la afectación en uso o de otros derechos de uso, por razones de interés público (...);

26. Que, el artículo 60° numeral 3 del “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución probatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

27. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “el Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

28. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” y aprobar la extinción de la afectación en uso sobre el área de “el predio” que forma parte de un área de mayor extensión registrada con CUS n.° 54450, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

29. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, el Registrador deberá tomar en cuenta que, el CUS 54450 tiene carácter provisional, por lo que la afectación en uso otorgada en mérito a la Resolución Suprema n.° 189-81-VI-5600 a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa – Ejército del Perú), tuvo alcance administrativo, mas no registral; por ende, la inscripción de la presente Resolución solo será solicitada en relación a la incorporación respecto “el predio” a favor de “el administrado”;

30. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales 0350 y 0351-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 12 de abril del 2023;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de 2 510, 08 m<sup>2</sup> denominado 2503389-TUM-QCOEMI-61, ubicado entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) a la Red Vial Nacional (PE-1NÑ), siguiendo esa ruta y bordeando por el Sur al C.P. Buenos Aires Sur, pasando por el pasaje El Cementerio hasta llegar a la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada**

Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: APROBAR** la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor del **MINISTERIO DE GUERRA** (hoy Ministerio de Defensa – Ejército del Perú) por causal de interés público, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto del predio descrito en el artículo precedente que forma parte de un área de mayor extensión registrada con CUS n.º 54450, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

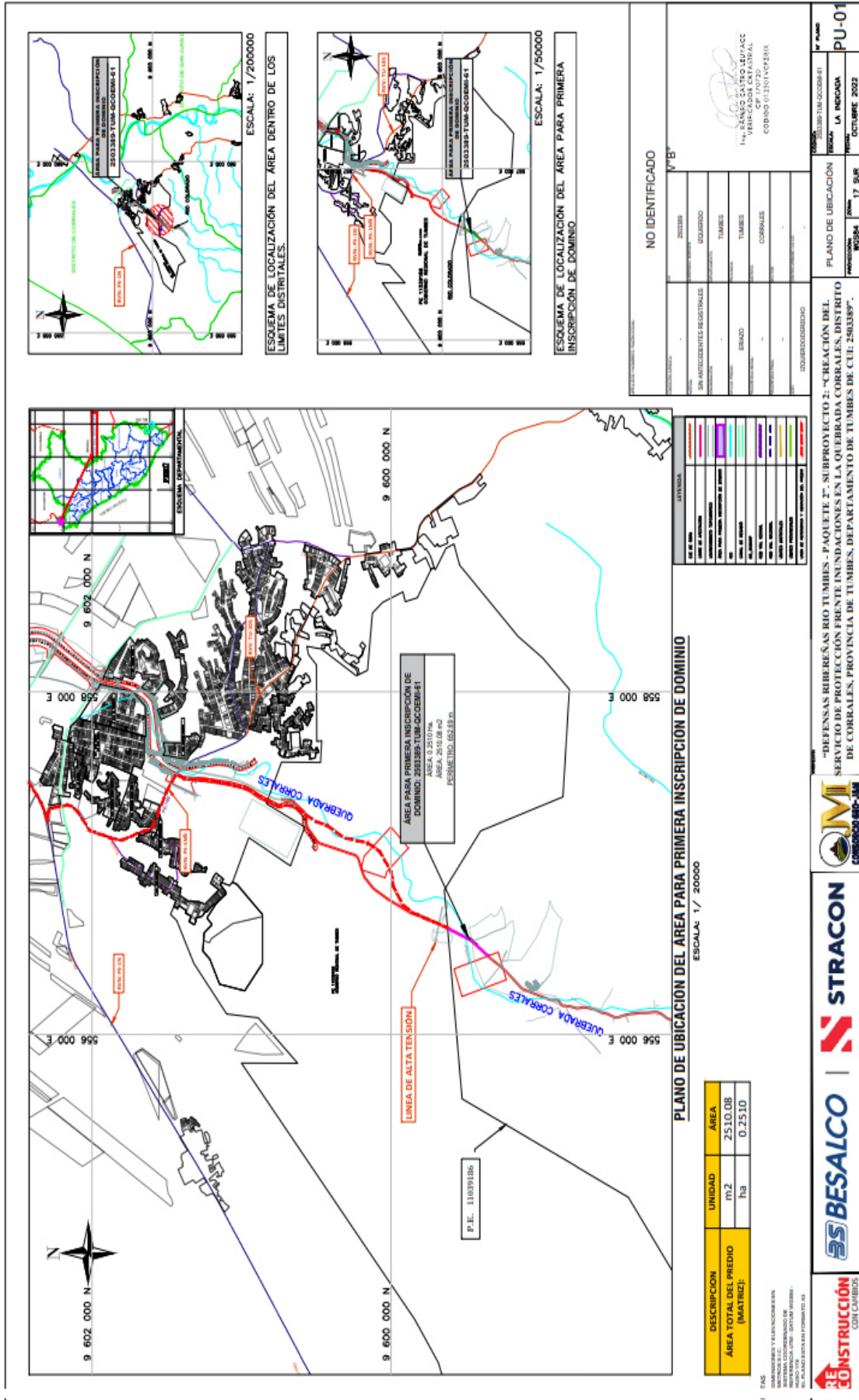
**TERCERO: SOLICITAR** a la Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -Zona Registral n.º I - Sede Piura, inscriba lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, al **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** y **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO DEL PERÚ**, lo resuelto en la presente resolución.

**QUINTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

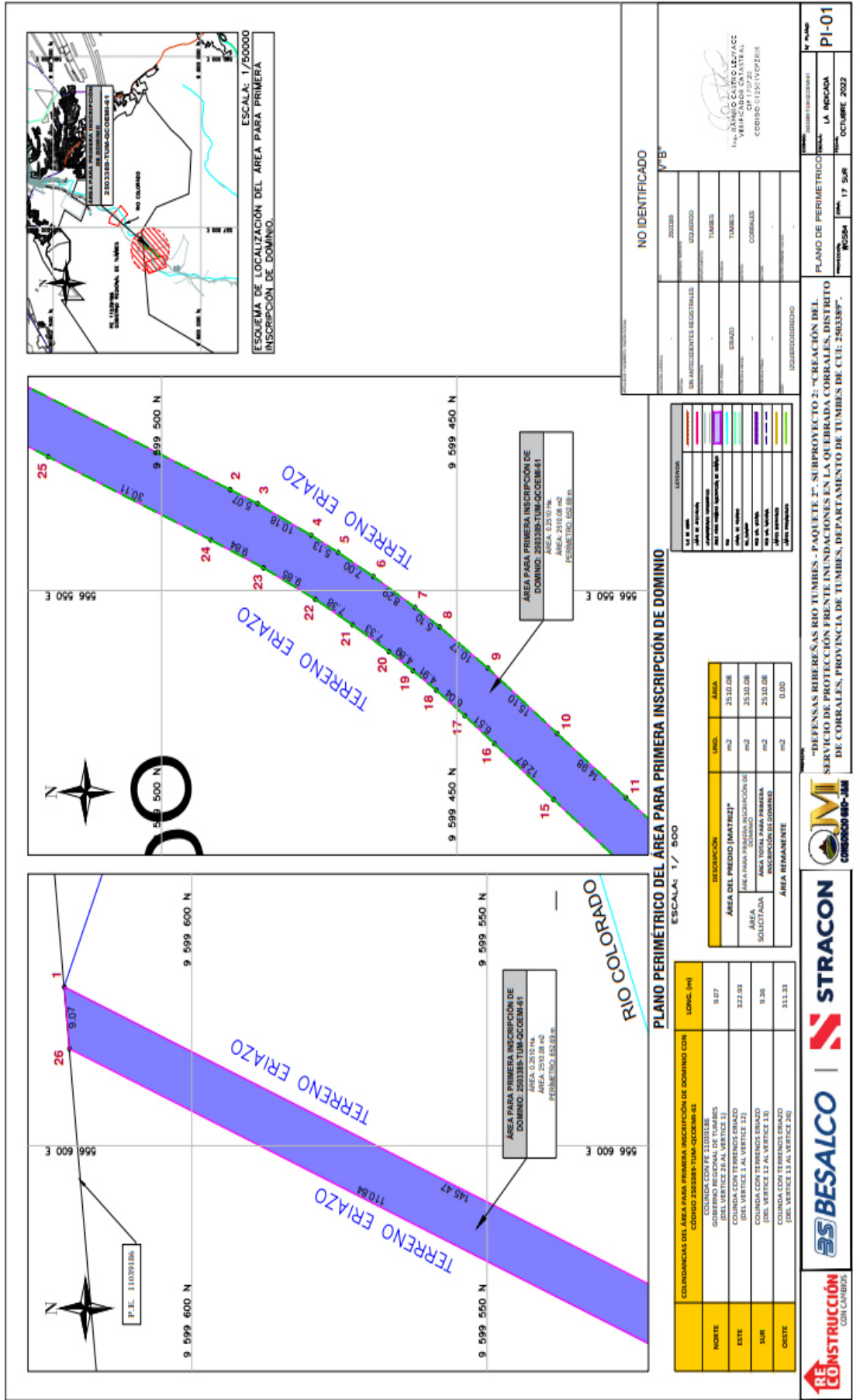
Regístrese, comuníquese y publíquese.

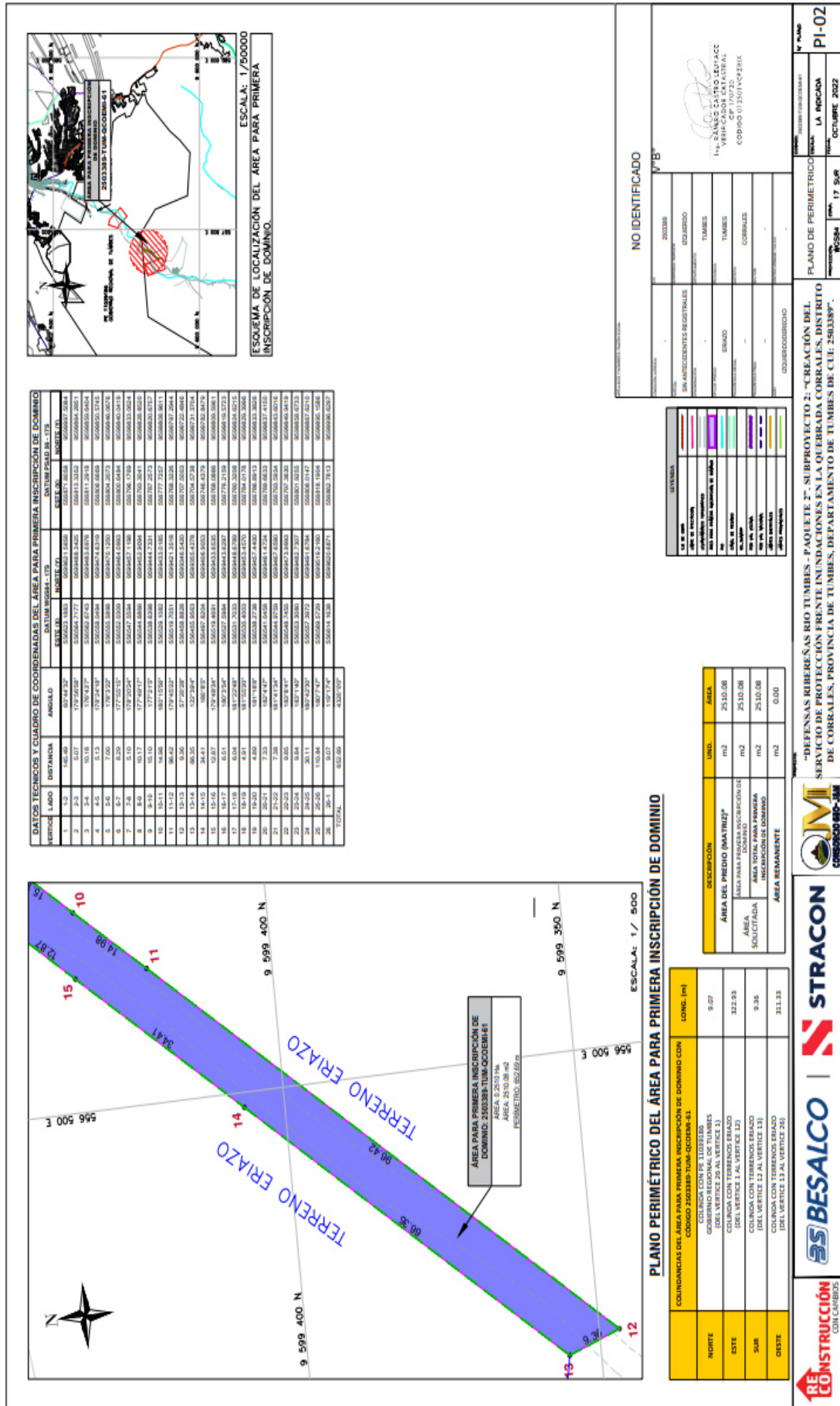
**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



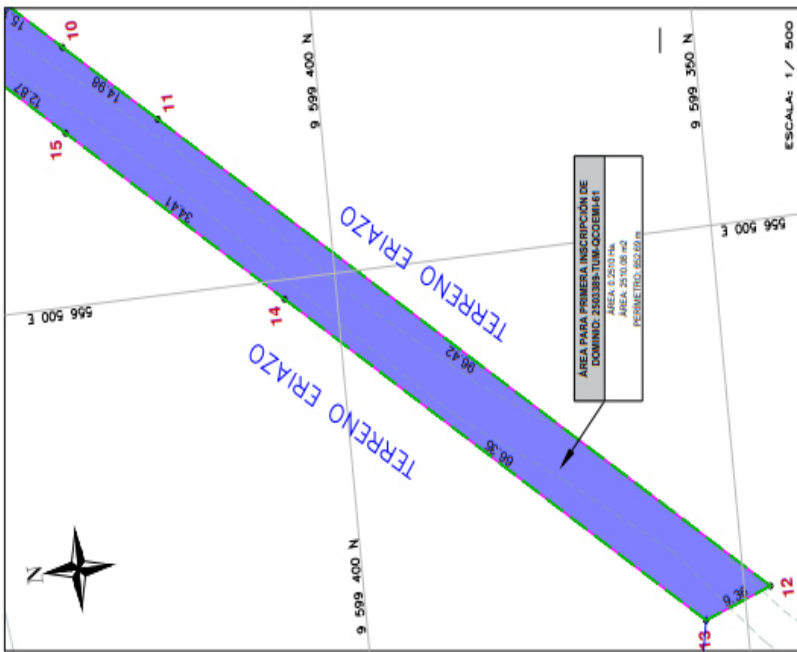
Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 7347E96973







ORDEN	ESTRUCO	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM MAGDALENA - 17S	ESTE (E)	NORTE (N)	DATUM PAZAO 94 - 17S	ESTE (E)	NORTE (N)
1	12	14.98	14.98	179.4377	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102
2	3-2	6.03	6.03	179.4377	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102
3	3-4	6.03	6.03	179.4377	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102
4	4-2	5.13	178.2413	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
5	4-3	7.60	178.2413	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
6	5-2	5.10	177.5015	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
7	5-3	5.10	177.5015	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
8	6-2	5.10	177.5015	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
9	6-3	5.10	177.5015	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
10	10-11	14.98	180.15286	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
11	11-12	98.42	179.4377	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
12	12-13	98.42	179.4377	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
13	13-14	98.42	179.4377	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
14	14-15	39.41	180.15286	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
15	15-16	52.87	179.4377	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
16	16-17	52.87	179.4377	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
17	17-18	6.64	181.52287	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
18	18-19	4.91	181.52287	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
19	19-20	4.89	181.1837	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
20	20-21	7.33	182.4147	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
21	21-22	7.33	181.4134	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
22	22-23	3.84	181.4134	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
23	23-24	3.84	181.4134	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
24	24-25	30.11	187.62307	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
25	25-26	110.84	187.7147	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
26	26-1	6.03	179.4377	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550502.8743	550513.3102	550513.3102	550513.3102
TOTAL		652.89	4320.937							



**PLANO PERIMETRICO DEL AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO**

COLONIAS DEL DISTRITO DE TUMBES	LONG. (m)
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES (DEL VERTICE 26 AL VERTICE 1)	9.07
COLONIA CON TERRENO ERAIZO (DEL VERTICE 12 AL VERTICE 13)	312.93
COLONIA CON TERRENO ERAIZO (DEL VERTICE 13 AL VERTICE 12)	9.36
COLONIA CON TERRENO ERAIZO (DEL VERTICE 13 AL VERTICE 24)	311.33

DESCRIPCION	UNID.	AREA
AREA DEL PREDIO (MATRIZ)*	m2	2510.08
AREA PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO	m2	2510.08
AREA TOTAL PARA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO	m2	2510.08
AREA REMANENTE	m2	0.00

NO IDENTIFICADO

ACCIDENTES REGISTRADOS	FECHA	TIPO
SIN ACCIDENTES REGISTRADOS	2023/08	COLABORADO
		TUMBES
		CORRALES

PLANO DE PERIMETRICO  
 LA INDOCA  
 17 SUR  
 OCTUBRE, 2022  
 PI-02

"DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES - PAQUETE 2" - SUBPROYECTO 2: -CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE INUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389".

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO  
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS  
2503389-TUM-QCOEMI-61**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	-	FIN (Km)	-
	MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	IZQUIERDO/DE RECHO

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación asignada
TIPO	ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	Entrando desde la Red Vial Nacional (PE-1N) a la Red Vial Nacional (PE-1NÑ), siguiendo esa ruta y bordeando por el sur al C.P. Buenos Aires Sur, pasando por el Psje. El Cementerio hasta llegar a la Quebrada Corrales. Luego en dirección sur aprox. 2.5 Km hasta llegar a la línea de alta tensión indicada en el plano de ubicación.

**4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.0000
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.2510	2510.08
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

  
 Ing. RAMÓN CASTRO LEUYACC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCP2R0X

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

**ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMI-61 - PI-01, PI-02

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMI-61	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PE 11039186 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES (DEL VERTICE 26 AL VERTICE 1)	9.07
ESTE	COLINDA CON TERRENOS ERIAZO (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 12)	322.93
SUR	COLINDA CON TERRENOS ERIAZO (DEL VERTICE 12 AL VERTICE 13)	9.36
OESTE	COLINDA CON TERRENOS ERIAZO (DEL VERTICE 13 AL VERTICE 26)	311.33

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	145.49	60°44'32"	556623.1883	9599621.5658	556871.8058	9599997.5084
2	2-3	5.07	179°56'58"	556564.7177	9599488.3425	556813.3352	9599864.2851
3	3-4	10.18	176°43'7"	556562.6743	9599483.6978	556811.2918	9599859.6404
4	4-5	5.13	178°24'18"	556558.0494	9599474.6319	556806.6669	9599850.5745
5	5-6	7.00	178°3'22"	556555.5898	9599470.1250	556804.2073	9599846.0676
6	6-7	8.29	177°55'15"	556552.0309	9599464.0993	556800.6484	9599840.0419
7	7-8	5.10	178°20'24"	556547.5594	9599457.1198	556796.1769	9599833.0624
8	8-9	10.17	177°49'17"	556544.6866	9599452.9094	556793.3041	9599828.8520
9	9-10	15.10	177°21'5"	556538.6398	9599444.7331	556787.2573	9599820.6757
10	10-11	14.98	180°15'56"	556529.1082	9599433.0185	556777.7257	9599808.9611
11	11-12	96.42	179°45'22"	556519.7051	9599421.3518	556768.3226	9599797.2944
12	12-13	9.36	57°20'28"	556458.8828	9599346.5420	556707.5003	9599722.4846
13	13-14	66.35	122°39'4"	556455.9563	9599355.4278	556704.5738	9599731.3704
14	14-15	34.41	180°8'5"	556497.8204	9599406.9053	556746.4379	9599782.8479
15	15-16	12.87	179°48'34"	556519.4691	9599433.6535	556768.0866	9599809.5961
16	16-17	6.51	180°3'54"	556527.5984	9599443.6297	556776.2159	9599819.5723
17	17-18	6.04	181°22'48"	556531.7033	9599448.6789	556780.3208	9599824.6215
18	18-19	4.91	181°55'20"	556535.4003	9599453.4570	556784.0178	9599829.3996
19	19-20	4.89	181°18'8"	556538.2738	9599457.4400	556786.8913	9599833.3826

*Castro*  
Ing. RAMIRO CASTRO LEYFACÉ  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VEPRIK

20	20-21	7.33	182°4'47"	556541.0458	9599461.4724	556789.6633	9599837.4150
21	21-22	7.38	181°41'34"	556544.9759	9599467.6590	556793.5934	9599843.6016
22	22-23	9.85	183°8'41"	556548.7455	9599473.9993	556797.3630	9599849.9419
23	23-24	9.84	183°1'40"	556553.3080	9599482.7307	556801.9255	9599858.6733
24	24-25	30.11	180°42'30"	556557.3972	9599491.6784	556806.0147	9599867.6210
25	25-26	110.84	180°7'47"	556569.5729	9599519.2160	556818.1904	9599895.1586
26	26-1	9.07	119°17'4"	556614.1638	9599620.6871	556862.7813	9599996.6297

**CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.2510	2510.08
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.0000
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.0000

**6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	SIN USO
RELIEVE	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
TIPO DE SUELO	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

**6. OBSERVACIONES**

- Área para Primera Inscripción de Dominio de 2510.08 m2, equivalente a 0.2510 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEYVAC  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501V0P2R0K